Naciones Unidas S/2013/660



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Azerbaiyán, Burundi, Etiopía, Gabón, Ghana, Kenya, Marruecos, Mauritania, Mauricio, Namibia, Rwanda, Senegal, Togo y Uganda: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando las Declaraciones de su Presidencia de fechas 6 de febrero de 2008 (S/PRST/2008/4) y 13 de mayo de 2013 (S/PRST/2013/5),

Reafirmando su firme compromiso con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recordando la necesidad de combatir la impunidad y exigir responsabilidades a todos los autores de los actos de violencia cometidos en 2007-2008 tras las elecciones en Kenya,

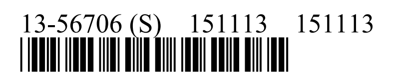
Reconociendo las reformas emprendidas por el Gobierno de Kenya, de conformidad con el Proceso de Acuerdo y Reconciliación Nacional de 2008 y la Constitución de Kenya de 2010, en particular en la administración de justicia, la seguridad y la gobernanza, destinadas a combatir la impunidad, y las medidas adoptadas por el Gobierno encaminadas al reasentamiento de los desplazados internos, la concesión de reparaciones a las víctimas que sufrieron pérdidas en la violencia posterior a las elecciones, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la violencia posterior a las elecciones, la puesta en funcionamiento del Organismo de Protección de Testigos, la promoción y el restablecimiento de la justicia, la paz, la estabilidad, la cohesión nacional y la reconciliación y la reintegración nacionales en Kenya,

Considerando la decisión de 21 de marzo de 2010 de la Corte Penal Internacional ("la Corte") en que se autoriza al Fiscal a iniciar de oficio investigaciones sobre la situación en la República de Kenya, en relación con los actos de violencia cometidos en 2007-2008 tras las elecciones y de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte, en el que Kenya es Estado parte,

Observando con aprecio la cooperación que el Gobierno de Kenya y todos los acusados han ofrecido a la Corte en los cinco últimos años,

Observando además que el Sr. Uhuru Muigai Kenyatta y el Sr. William Samoei Ruto fueron elegidos respectivamente Presidente y Vicepresidente de la República de Kenya de manera democrática en marzo de 2013,

13-56706 (S) 151113 151113





Tomando en consideración que la Corte comenzó el juicio en la causa que se sigue contra este último el 10 de septiembre de 2013, mientras que el inicio del juicio en la causa que se sigue contra el primero se ha señalado provisionalmente para el 5 de febrero de 2014,

Destacando que el proceso incoado contra el Presidente y el Vicepresidente de la República de Kenya distrae su atención y les impide el pleno cumplimiento de sus responsabilidades y amplias funciones, que se describen en las disposiciones pertinentes de la Constitución de Kenya,

Reiterando su profunda preocupación por que el aumento de la violencia perpetrada por grupos armados, cuyo número está creciendo en varias regiones y subregiones de África, sigue planteando una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y *recordando* que la violencia terrorista repercute negativamente en las iniciativas de los Estados de África encaminadas a promover el desarrollo social y económico y socava la estabilidad y la prosperidad globales de África,

Encomiando al Gobierno de Kenya por su contribución al restablecimiento de la paz y la seguridad en el Cuerno de África y África Oriental, incluida Somalia, y por las medidas que ha adoptado para luchar contra el terrorismo a nivel nacional, regional e internacional,

Expresando profunda preocupación por la actual amenaza terrorista contra Kenya y otros países del Cuerno de África y África Oriental, y reiterando su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su comunicado de prensa de 21 de septiembre de 2013, en el que condenó el atentado terrorista perpetrado en el centro comercial Westgate de Nairobi y expresó su solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Kenya en esos momentos difíciles,

Reconociendo que las amplias responsabilidades ordinarias del Sr. Uhuru Muigai Kenyatta y el Sr. William Samoei Ruto, en calidad de Presidente y Vicepresidente de Kenya, se ven acrecentadas tanto por los recientes atentados terroristas como por la persistente amenaza a la seguridad nacional, y *considerando* la función decisiva que, bajo su dirección, desempeña Kenya como Estado en primera línea de la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando la necesidad de cumplir con las normas del derecho internacional consuetudinario relativas a la inmunidad de los funcionarios de alto rango de los Estados y *reconociendo* su importancia para garantizar la estabilidad de las relaciones internacionales;

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales;

Considerando el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con arreglo al cual en caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo de 12 meses una investigación o un enjuiciamiento, la Corte procederá a esa suspensión,

Tomando nota de la carta de fecha 21 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Kenya, en que se solicita el aplazamiento de la investigación y el enjuiciamiento del Presidente y el Vicepresidente de Kenya, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte y con arreglo a la Decisión Ext/Assembly/AU/Decl.1 (octubre de 2013), de fecha 12 de octubre de 2013, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana,

Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* a la Corte Penal Internacional que aplace la investigación y el enjuiciamiento del Presidente Uhuru Muigai Kenyatta y el Vicepresidente William Samoei Ruto por un período de 12 meses, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte;

2. *Invita* al Secretario General y la Corte a que informen al Consejo de Seguridad, en un plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas adoptadas en relación con su aplicación;

3. *Decide* que los Estados Miembros se abstengan de cualquier medida que no se ajuste al párrafo 1 y a sus obligaciones internacionales;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.